

INFORME ADICIONAL QUE RINDE LA COMISION ESPECIAL DESIGNADA PARA ESTUDIAR LOS PROYECTOS QUE MODIFICAN LA LEY NO. 163-01, QUE CREO LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, AL INFORME LEIDO EN SESION DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2006. INICIATIVAS LEGISLATIVAS DEL SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ.

Expedientes Nos.: 01305-01310-01297-01298-01309-01311-01300-2006-SE

La Comisión ha ponderado el contenido del informe presentado en la sesión del día 18 de abril, y entendiendo que la descentralización contribuye a una mejor distribución de los recursos producto de la Ley de Gastos Públicos, aumentando el poder local, para que cada municipio pueda decidir, administrar y ejecutar su presupuesto según las necesidades, eficientizando los servicios municipales y generando mayor participación de los munícipes, **HA RESUELTO:** rendir un informe adicional sugiriendo algunas modificaciones las cuales resaltaremos en **letras negritas subrayadas**. En lo adelante, el Proyecto de ley se leerá del siguiente modo:

“PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS MUNICIPIOS GUARÍCANO, LA VICTORIA Y SABANA PERDIDA

CONSIDERANDO: Que la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley, y que éstas, a su vez se dividen en municipios;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización;

CONSIDERANDO: Que la descentralización contribuye a una mejor distribución de los recursos producto de la Ley de Gastos Públicos, aumentando el poder local, para que cada municipio pueda decidir, administrar y ejecutar su presupuesto según las necesidades, eficientizando los servicios municipales y generando mayor participación de los munícipes;

CONSIDERANDO: Que las comunidades La Victoria, Sabana Perdida y Guaricano, del municipio Santo Domingo Norte, han experimentado un desarrollo sostenido en lo económico, social y político, ganando así su elevación de categoría;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 3455 del 21 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal.

VISTA: La Ley 163-01 del 16 de octubre de 2001 que Crea la Provincia Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

DEL MUNICIPIO GUARICANO

Art. 1. Creación del Municipio Guaricano. Se crea el municipio Guaricano con el nombre Municipio Guaricano, con su cabecera en el poblado Guaricano compuesto por los sectores Ponce y La Rafaelita.

Art. 2. Integración del Municipio Guaricano. El municipio Guaricano queda integrado por las secciones siguientes: Sección Duquesa con sus parajes: **Duquesa**, Los Casabes, Jacagua y La Barda; sección **Higüero** con sus parajes: Higüero Abajo, La Gina, Cajuilito, Los Llanos, La Sabana del Visto, Rincón Yacó y El Jobo; **Sección La Jagua** con sus parajes: La Jagua, Amor de Dios, Loma Mateo, Los Cocos, La Joya, Los Peralejos, Los Callejones y Rincón.

Art. 3. Límites Territoriales del Municipio Guaricano. Los límites territoriales del municipio **Guaricano** serán: **Al Norte:** Arroyo Licey; **Al Sur,** Río Isabela, **Al Este,** Arroyo Yaguaza y **Al Oeste,** Arroyo Seco”.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO LA VICTORIA

Art. 4. Creación del Municipio La Victoria. El distrito municipal La Victoria, perteneciente al municipio Santo Domingo Norte, queda erigido en municipio, con el nombre Municipio La Victoria, con su cabecera en el poblado La Victoria.

Art. 5. Creación del Distrito Municipal Hacienda La Estrella. La sección Hacienda La Estrella, perteneciente al municipio La Victoria, queda erigida en distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Hacienda La Estrella, tendrá su cabecera en el poblado Hacienda La Estrella.

Art. 6. Creación de la Sección Los Castillo. El paraje Los Castillo, perteneciente a la Sección La Ceiba, queda erigido en sección, con el nombre Sección Los Castillo, tendrá su cabecera en el poblado Los Castillo.

Art. 7. Integración de la Sección Los Castillo. La sección Los Castillo queda integrada por los parajes: Los Castillo, Cruce de la Gina, Cruce de Barraco, La Jaiba, La Piña y La Chinola.

Art. 8. Integración del Distrito Municipal Hacienda Estrella. El Distrito Municipal Hacienda La Estrella queda integrado por las secciones **Los Castillo** con sus parajes y La sección **La Ceiba, con sus parajes: La Ceiba, Los Mercedes, Los Morenos, Los Mambruses, Cabón, Manatí, Los Solares, Rancho Arriba y Los Justos.**

Art. 9. Límites Territoriales del Distrito Municipal Hacienda La Estrella. Los límites territoriales del distrito municipal Hacienda La Estrella son: al Norte: Municipio **Yamasá**, Provincia Monte Plata; al Sur: río Ozama; al Este: Municipio Monte Plata, provincia Monte Plata y al Oeste: secciones Mata Mamón, La Virgen y Mal Nombre y el distrito Municipal Guanuma.

Art. 10. Creación del Distrito Municipal Guanuma. La sección Guanuma, perteneciente al municipio La Victoria, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Guanuma, tendrá su cabecera en el pueblo Guanuma.

Art. 11. Creación de la Sección Los Adón. El paraje Los Adón queda erigido en sección, con el nombre Sección Los Adón, tendrá su cabecera en el poblado Los Adón, queda integrado por los parajes: Los Adón, San Mateo, Mata Redonda, Mancito, El Uno, Los Tres Puentes y La Tita.

Art. 12. Integración del Distrito Municipal Guanuma. El Distrito Municipal Guanuma queda integrado por las secciones **Los Adón** con sus parajes y por las secciones: **Sección Sierra Prieta:** Sierra Prieta, Kilómetro 26, Los Vizcaínos, Buenos Aires, Hoyos Oscuros, Jubileo, Juan Dinga, El Alto del Chivo y Colina. **Sección La Bomba,** con sus parajes: la Bomba, Guayabo, Las Mercedes, La Parcela, Matica Pelá y Los Rieles.

Art. 13. Límites Territoriales del Distrito Municipal Guanuma. Los límites territoriales del distrito municipal Guanuma serán: al Norte; Municipios Yamasá y Monte Plata, Provincia Monte Plata; al Sur; Municipios Guaricano y Santo Domingo Norte; al Este; Distrito Municipal Hacienda La Estrella y al Oeste; Municipio Yamasá, provincia Monte Plata.

Art. 14. Integración del Municipio La Victoria. El Municipio La Victoria queda integrado por los distritos municipales Hacienda La Estrella y Guanuma y por las secciones:

Sección Mal Nombre con sus parajes: Mal Nombre, Palmilla, Punta Larga, Primavera, Verdún, Maricao, El Veinte, La Borda, Rancho Arriba, El Corozo, Juan Tomás y La Caoba.

Sección La Virgen con sus parajes: La Virgen, Ferregús, San Joaquín, La Culata, Buen Nombre, El Dajao y Las Mercedes.

Sección Mata Mamón, con sus parajes: Mata Mamón, el Ocho, La Guabina, Los Tapias, Los Potrazos, Los Genaros, El Siete, Cabón, Santana, Aguacate Adentro, Rincón Dorado, Los Rosarios, El Higüerito, Reventón, Los Rojas, Sucesito, Cañuela.

Art. 15. Límites Territoriales del Municipio La Victoria. Los límites territoriales del municipio La Victoria son: al Norte; los municipios de Yamasá y de Monte Plata, provincia Monte Plata; al Sur; Municipio Santo Domingo Norte; al Este; Municipio Monte Plata, provincia Monte Plata; al Oeste; municipio Yamasá, provincia Monte Plata y municipio Guaricano.

CAPITULO III DEL MUNICIPIO SABANA PERDIDA

Art. 16. Creación del municipio Sabana Perdida. Se crea el municipio Sabana Perdida, con el nombre Municipio Sabana Perdida con su cabecera en poblado de Sabana Perdida, queda integrado por los parajes: Hatillo, Maraón, Lorencín y Loma del Caliche.

Art 17. Límites Territoriales. Los límites del municipio Sabana Perdida son: al Norte; Arroyo Naiboa y Arroyo La Yuca; al Sur; el río Ozama; al Este; Arroyo Dajao y Río Ozama y al Oeste; La carretera que conduce a La Javilla.

CAPITULO IV DEL MUNICIPIO HATO NUEVO

Art. 18. Creación del Municipio Hato Nuevo. La comunidad Hato Nuevo, perteneciente al municipio Santo Domingo Oeste, queda erigida en municipio, con el nombre Municipio Hato Nuevo, tendrá su cabecera en el centro urbano denominado Hato Nuevo.

Art. 19. Creación de la Sección Bienvenido. El paraje Batey Bienvenido queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Bienvenido, queda integrado por los parajes: La Mina y El Manglar, **San José, Proyecto Riva, Control de Guagua Ruta 100 y Proyecto Rima.**

Art. 20. Creación de la Sección Palavé. El paraje Palavé queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Palavé, queda integrada por los parajes: Urbanización Cristal, Loma del Burro, **Proyecto Colibrí.**

Art. 21. Creación de la Sección Caballona. El paraje Caballona, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Caballona, queda integrado por los parajes: El Barrio, Lechería, Los Patos.

Art. 22. Creación de la Sección Los Cocos. El paraje Los Cocos, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Los Cocos, queda integrada por los parajes: Proyecto Isabela, Proyecto La Ceiba, Proyecto Emeterio Rivera, Proyecto Ogando, Proyecto Doña Ángela, Bella Colina Oeste, Control de Guagua, Residencial Don Carlos, Urbanización Altos del Oeste.

Art. 23.- Creación de la Sección Buenas Noches. El paraje Buenas Noches, queda elevado a la categoría de sección con el nombre de Sección Buenas Noches, queda integrada de los parajes: El Subón I y II, Villa Carolina.

Art. 24. Integración del Municipio Hato Nuevo. El Municipio Hato Nuevo, queda integrado por las secciones: Bienvenido, Palavé, Caballona, Los Cocos y Buenas Noches, con sus respectivos parajes.

Art. 25. Límites Territoriales. Los límites territoriales del Municipio Hato Nuevo son los siguientes:

Al Norte: Municipio Los Alcarrizos y la carretera Cordillera bordeando todo el litoral norte de la carretera La Ciénaga, bajando por la cañada después de Caballona hasta el Río Haina, dividiendo con la Provincia San Cristóbal.

Al Sur: Río Haina con el Arroyo Malanga hasta la avenida Manoguayabo.

Al Este: Carretera Cordillera.

Al Oeste: Carretera Cordillera bordeando todo el litoral de división con el Municipio Santo Domingo Oeste.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Ejecución de la Ley. La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y el municipio La Victoria, adoptarán las medidas de lugar para la ejecución de la presente Ley.

Art. 27.-Entrada en Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia **dos (2) meses** después de la fecha de su promulgación.

Art. 28.- Celebración de Elecciones Extraordinarias. Dentro de los sesenta días después de la entrada en vigencia de la presente ley, se convoca extraordinariamente a la celebración de las elecciones para elegir los funcionarios electivos en las demarcaciones territoriales creadas por esta Ley.

Art. 29.- La Junta Central Electoral tomará las medidas necesarias para la celebración de las elecciones extraordinarias convocadas en la presente ley.

Art. 30.- El presupuesto para la celebración de las elecciones extraordinarias convocadas por la presente Ley, provendrá de los fondos asignados a la Junta Central Electoral en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos de la nación.

Art. 31.- Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

Dada...”

Inf. Adicional La Victoria...
...8/

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión Especial:

VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ
Presidente

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA
Vicepresidente

TONTY RUTINEL DOMINGUEZ
Secretario

JUAN ANTONIO MORALES
Vocal

CELESTE GOMEZ MARTINEZ
Vocal

CESAR AUGUSTO MATIAS
Vocal

CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO
Vocal

Santo Domingo, D.N.
2 de mayo del 2006
/casn